

ORDENANZA Nº 18-2011

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personería jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativo u de gestión, con los altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: “Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: “Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas publicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la Republica”

Qué, el ordinal 2.1.1. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la máxima autoridad del gobierno Autónomo Descentralizado, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, emita la ordenanza de creación de la nueva empresa pública, que subrogará en derechos y obligaciones a la Compañía de Económica Mixta Parque Industrial de Loja en la que, el Gobierno Autónomo Descentralizado es accionista mayoritario, disolviéndola de manera forzosa, sin liquidarse; y, transfiriendo a la nueva empresa pública que se crea, el patrimonio de la que se extingue;

Que, el número 2.1.2 de la Disposición Transitoria Segunda en el número 2.1.1. de la misma disposición transitoria segunda, no se requiere previa o posterior de ningún órgano de la sociedad anónima extinguida, por tratarse de una disolución forzosa de Empresas Públicas; siendo que de acuerdo con el número 2.1.3 de la misma norma, el proceso de disolución sin liquidación y la consecuente extinción y cancelación de la sociedad anónima, prevalece sobre las disposiciones de la Ley de Compañías y los estatutos sociales de la sociedad extinguida;

Que, el número 2.1.5. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que el capital de las empresas públicas que se creen en lugar de las sociedades anónimas extinguidas estará conformado por la sumatoria total de "las cuentas del patrimonio y los pasivos por componente de deuda externa que al momento de la expedición de la Ley Orgánica de empresas Públicas tengan registradas las sociedades anónimas que se convierten en empresas públicas, los que serán asumidos por el Ministerio de Finanzas frente a terceros; siendo que el patrimonio total de las sociedades anónimas extinguidas se transferirá a las empresas públicas que en su lugar se creen. En consecuencia, todos los activos y pasivos y en general todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extinguidas, generados en sus estatutos sociales o derivados de cualquier obligación legítima, se transferirán en forma total a las empresas públicas creadas en su lugar;

Que, el número 2.1.10 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, todos los actos y contratos necesarios, están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; así como están exonerados de derechos notariales o registrales, y de gastos y derechos de inscripción.

Que, el número 2.1.11 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para cumplir con las disposiciones previstas en el régimen transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, todos los actos y contratos necesarios, están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; así como están exonerados de derechos notariales o registrales, y de gastos y derechos de inscripción.

Que, el artículo 5 de la misma Ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de un acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados".

Que los números 2.1.6., 2.1.7, 2.1.8. y 2.1.9. de la disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas, definen la continuidad de los derechos y obligaciones generados con relación a Sociedades Anónimas extinguidas, en nuestras Empresas Públicas que se crean en su lugar; incluyendo derechos litigiosos y títulos de propiedad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
“PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA E.P.”**

CAPÍTULO PRIMERO

De la Personería Jurídica y Régimen

Artículo 1.- Creación.- CONSTITUYASE LA EMPRESA PÚBLICA PARQUE INDUSTRIAL DE LOJA E.P. como sociedad de DERECHO PÚBLICO, CON PERSONERÍA JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA PRESUUESTARIA, FINANCIERA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN; SE SUJETAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO LEGAL DE LA República DEL Ecuador, en general y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la presente Ordenanza, a la normativa interna que expiden los órganos, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto; para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cumplirá el régimen especial de gestión de talento humano, contratación, mecanismos asociados y de expansión y desarrollo, económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; podrán establecer empresas subsidiarias, empresas filiales, agencias y unidades de negocio, de conformidad con la Ley.

Artículo 2.- Régimen.- La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y, la creación, fusión, escisión y liquidación de las empresas se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas aplicables de la Legislación de la República del Ecuador, observando los procedimientos legislativos internos institucionales y la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Objeto y Ámbito.- La empresa tiene por objeto la prestación del servicio público de establecimiento, promoción, construcción, ampliación y administración de un parque industrial en la ciudad de Loja. Para el cumplimiento de su finalidad, la empresa contará con terrenos urbanizados y edificios industriales para el cumplimiento de su finalidad los que serán arrendados y/o vendidos a las empresas industriales usuarias; y, además prestará servicios técnicos y administrativos a dichas empresas.

La empresa estará facultada para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social.

Podrá establecer sucursales, agencias y representaciones, asociarse a cualquier otra y otra compañía o entidades nacionales y extranjeras que persigan o permitan el desarrollo industrial, y ejercer cualquier otra actividad que se oponga a las leyes ecuatorianas.

Artículo 4.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, que

sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las Leyes de la Republica del Ecuador.

Artículo 5.- Duración y domicilio.- La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Loja, autorizándose ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.

Por su naturaleza, la duración de esta Empresa es indefinida, sin embargo, el plazo puede culminar en cualquier momento por disposición legislativa del Consejo Municipal, de considerarse beneficioso a los intereses públicos y por otras circunstancias que determine la Ley.

Artículo 6.- Deberes y Atribuciones.- son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

- a. Promocionar los servicios objeto de su creación;
- b. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto;
- c. Efectuar la recaudación de los valores por concepto de venta de lotes y/o arrendamientos que se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la Ley; y,
- d. Las demás atribuciones que por Ley u Ordenanzas le correspondan.

Artículo 7.- Cumplimiento de los deberes.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la Empresa Pública le corresponderá:

- a. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- b. Procurar una eficiente administración de sus servicios;
- c. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directivo,
- d. Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinde la empresa;
- e. Recaudar o invertir correcta y eficiente los recursos que por Ley y ordenanza le asignaren para le desarrollo de sus actividades;
- f. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa;
- g. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;
- h. Implantar sistemas adecuados de control de la prestación de los servicios que ofrece; y,
- i. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Artículo 8.- Organización Administrativa.- La Empresa Pública Parque Industrial de Loja E.P., dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que debe satisfacer, a lo servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo

ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Artículo 9.- Estructura Administrativa.- El Reglamento dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Patrimonio

Artículo 10.- Del Patrimonio de la Empresa.- Constituye el patrimonio de la Empresa:

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General

Sección Uno Del Directorio

Artículo 12.- Integración del Directorio.- El Directorio de la Empresa está integrado, de acuerdo con el Artículo 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

- a. El Presidente o Presidenta del Directorio que será el Alcalde o Alcaldesa en funciones, o su delegado permanente, quién será un funcionario del Gobierno Municipal de Loja;
- b. Un representante del Gobierno Provincial de Loja;
- c. Un representante del Ministerio de Industria y Productividad;
- d. El Director de Gestión territorial del Municipio de Loja; y,
- e. El Director Financiero del Municipio de Loja.

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la Empresa, con voz, pero sin voto.

Artículo 13.- Periodo de Duración.- Los miembros del Directorio, duraran en sus funciones mientras ejerzan las funciones públicas para los que fueron elegidos o seleccionados.

Artículo 14.- Sesiones de Directorio.- Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Artículo 15.- De las Convocatoria y Actas.- El Directorio será convocado por el presidente o el secretario por disposición escrita, o fax o correo electrónico, por lo menos de tres días de anticipación.

Las actas que contengan las resoluciones, serán suscritas al final de cada sesión por los miembros,

étrelos que se contará necesariamente con el Presidente o su delegado.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos blancos suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y seguro de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión, debiendo retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 17.- Atribuciones del Directorio.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de al Empresa, en concordancia con las políticas, nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la desinversión de la Empresa en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia general y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la empresa sobre la base del Proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las Inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la Ley y normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
10. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad aplicable con la normativa desde el monto que establezca el directorio;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados financieros de la empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
13. Nombrar a la o el Gerente General, de un tema propuesto por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;
14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores o administradoras con base a un tema presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
15. Disponer le ejercicio de las acciones legales, según el caso en contra de ex

- administradores de la empresa Pública; y,
16. Autorizar toda gestión para obtención y reconocimiento de parte de autoridades públicas o privadas, de derechos para el aprovechamiento, uso y explotación de recursos naturales prestación de servicios públicos, relacionados al objeto de la empresa o necesarios para su cumplimiento a juicio del Directorio.
 17. Establecer, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas públicas, el porcentaje de excedentes o superávit generado por las actividades económicas de la empresa, que se destinará al presupuesto de inversión y reinversión de la empresa, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, para cumplir con su plan estratégico y planes operativos, asegurando su vigencia y participación en el mercado sectorial. Los excedentes que no fueron invertidos o reinvertidos, según lo establecido en este artículo, pasarán hacer recursos propios del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Loja.
 18. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Empresa; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas liquidación; y,
 19. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del Artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la Empresa sea parte.

Artículo 18.- De las Auditorías.- Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la Empresa.

Artículo 19.- De las Atribuciones del Presidente o Presidenta.- Las atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son las siguientes:

1. Presidir las reuniones de Directorio a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas;
2. Convocar a las reuniones de Directorio;
3. Vigilar la marcha general de la Empresa; y,
4. Hacer uso de su voto en cualquier decisión del directorio.

Sección II

Del Gerente General

Artículo 20.- La o el Gerente General de la empresa, es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa; quién será designado por el Directorio de la Empresa; quién será designado por el Directorio de la empresa Pública de fuera de su seno, cumpliendo con el perfil dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley Orgánica de empresas Públicas, y verificando que se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; cuyo cargo será de libre nombramiento y remoción. Deberá de forma exclusiva y a tiempo completa

a as labores inherentes a su cargo, con las salvedades determinadas en la Constitución de la república; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o y a ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública y los Estados Financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) en los plazos y formas previstas en la Ley;
8. Probar y modificar los requerimientos internos que requiera la Empresa excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de empresas Públicas, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procesos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el directorio. El gerente procurara utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular;
11. Resolver sobre la creación de Agencias y Unidades de Negocio.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias o Unidades de Negocios, observando pro el efecto las disposiciones de la reglamentación;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de Agencias o Unidades de Negocio, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexas;
17. Actuar como secretario del Directorio; y,
18. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de empresas Públicas Públicas y su reglamento, en la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública cantonal y en otras normas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De los Ingresos

Artículo 21.- de los Ingresos.- Son ingresos de la Empresa:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja u otras instituciones públicas o privadas;
- b) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales,
- c) La inyección directa de recursos propios; y,
- d) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios, etc., de sus proyectos y bienes.

Artículo 22.- Jurisdicción Coactiva.- La empresa para el cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva.

CAPITULO QUINTO

Del Régimen Tributario y la Contabilidad

Artículo 23.- Régimen Tributario.- El régimen tributario interno a aplicarse será el correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria, al efecto se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes y se llevará la contabilidad.

Artículo 24.- De la Contabilidad.- La Empresa Pública, no está obligada a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco está obligada a gestionar recursos financieros a través de la Cuenta Única de Tesoro Nacional a través del ESIGEF. La contabilidad que se llevará, estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información para medir su gestión tanto administrativa como financiera.

CAPITULO SEXTO

De la Liquidación o Extinción y su Procedimiento

Artículo 25.- Extinción.- Cuando la empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento y ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y no siempre que fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

Artículo 26.- Procedimiento.- Para la extinción de la empresa pública se deberá observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo 27.- Prohibición a los Administradores.- Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren

serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieron provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar.

Mientras no se nombre el liquidador constituirán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esta función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobrar créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 28.- Nombramiento de Liquidador.- En los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de una empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo 29.- Atribuciones del Liquidador.- Incumbe al liquidador de una empresa pública:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el Inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar o custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no lleva la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir la cuenta de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que hayan manejado intereses de la empresa ;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando les convenga a los intereses empresariales;
9. Pagara a los acreedores; y,
10. Rendir al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Artículo 30.- Responsabilidad del Liquidador.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultares para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal o solidariamente por el pago de los daños y perjuicios causados, con independencia, de la respectiva acción penal a que hubiera lugar.

Artículo 31.- Terminación de labores.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Artículo 32.- Cambio del Liquidador.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 33.- Liquidación de Activos y Pasivos.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

Artículo 34.- Normas Supletorias.- En lo que se refiere a las normas de procedimientos no contempladas en esta Ley, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Mediante la presente Ordenanza municipal se disuelve de manera forzosa sin liquidación la Compañía de economía Mixta Parque Industria de Loja CEM.

Para los efectos legales correspondientes se la Remitirá a la Superintendencia de Compañía para que ordene mediante resolución, la cancelación del registro de la Compañía de Economía Mixta Parque Industrial de Loja CEM, en el respectivo Registro Mercantil. La disolución tendrá plenos efectos desde la posesión del Gerente General de Parque Industrial de Loja CEM, presentará los estados financieros con corte a la fecha de vigencia de esta Ordenanza y se efectuarán los actos necesarios para la transferencia patrimonial.

SEGUNDA: La “*Empresa Pública Parque Industrial de Loja EP*” asume todas las relaciones con el talento humano que actualmente tiene la empresa Parque Industrial de Loja CEM, con excepción de los servidores de libre nombramiento y remoción, siendo que por tal efecto, quienes prestan sus servicios a la Empresa Parque Industrial de Loja CEM en adelante mantendrán esas mismas

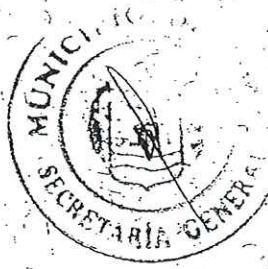
relaciones de servicio civil y labores con la empresa Parque Industrial de Loja E.P, bajo los parámetros y lineamientos establecidos den la Ley Orgánica de Empresas Publicas.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia, después de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón del Cabildo, a los siete días del mes de julio del año dos mil once.



MUNICIPIO DE LOJA
ALCALDIA



Fomentemos las artes, la industria,
el saber tenga aquí su morada
y la frente en sudor empapada
sólo sepa inclinarse ante Dios.

Homino a Loja

Artículo 34.- Normas Supletorias.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Mediante la presente Ordenanza municipal se disuelve de manera forzosa sin liquidación la Compañía de Economía Mixta Parque Industrial de Loja CEM.

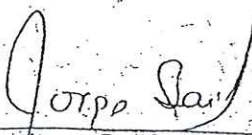
Para los efectos legales correspondientes se la remitirá a la Superintendencia de Compañías para que ordene mediante resolución, la cancelación del registro de la Compañía de Economía Mixta Parque Industrial de Loja CEM, en el respectivo Registro Mercantil. La disolución tendrá plenos efectos desde la posesión del Gerente General de Parque Industrial de Loja EP. El Gerente General de la empresa Parque Industrial de Loja CEM, presentará los estados financieros con corte a la fecha de vigencia de esta Ordenanza y se efectuarán los actos necesarios para la transferencia patrimonial.

SEGUNDA: La "Empresa Pública Parque Industrial de Loja EP" asume la administración, operación, adopción de títulos habilitantes y en general todas las autorizaciones conferidas por órganos estatales de la Compañía de Economía Mixta Parque Industrial de Loja CEM, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos celebrados y las obligaciones asumidas por dicha Empresa, hoy extinguida por efectos de la Ley.

TERCERA: La "Empresa Pública Parque Industrial de Loja EP" asume todas las relaciones con el talento humano que actualmente tiene la empresa Parque Industrial de Loja CEM, con excepción de los servidores de libre nombramiento y remoción, siendo que por tal efecto, quienes prestan sus servicios a la empresa Parque Industrial de Loja CEM en adelante mantendrán esas mismas relaciones de servicio civil y laborales con la empresa Parque Industrial de Loja EP, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, después de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón del Cabildo, a los siete días del mes de julio del año dos mil once.


Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA




Fabricio Lojan González
SECRETARIO GENERAL





Fomentemos las artes, la industria,
el saber tenga aquí su morada
y la frente en sudor empapada
sólo sepa inclinarse ante Dios.

Himno a Loja

MUNICIPIO DE LOJA
ALCALDIA

RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja,
CERTIFICA: que la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA "PARQUE
INDUSTRIAL-DE LOJA EP"; fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del tres
de febrero y siete de julio del dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente,
siendo aprobado su texto en la última fecha; el cual es enviado al señor alcalde, Ing. Jorge
Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de
conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y
Descentralización. Loja, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

Fabricio Loján González
Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL



ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DEL CANTON LOJA
Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y
Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado
Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para
conocimiento del vecindario lojano. Loja, a los ocho días del mes de julio del año dos mil
once.

Jorge Bailón Abad
Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA



Que las 131 copias que anteceden
son fiel copia de su original. LO CERTIFICO.
El Secretario General Loja, 27 de Julio 2011



Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL



216